

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

**El Cerrito Valle, 27 de octubre de 2020.
Interlocutorio Civil Rechazo Nro. 14**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CHRISTIAN BERNARDO MORALES.
DEMANDADO : CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR.
RADICACIÓN : 762484089002202000309-00**

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, respecto se debe rechazar la demanda, pues el título ejecutivo (Contrato de prestación de servicios) objeto de recudo no es claro, expreso y mucho menos exigible conforme lo regulado en el artículo 422 del C.G.P., por ello la demanda fue inadmitida mediante auto número 23 del 16 de septiembre de 2020, subsanada dentro del termino el día 24 de septiembre de 2020 a las 13: 42 horas, pero se observa con los mismos yerros.

En consecuencia se considera:

Teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo objeto de recaudo no se observa fecha de exigibilidad, no cumple con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 422 del C.G.P, razón por la cual el despacho rechazara la demanda, es importante mencionar que el titulo que se pretende ejecutar debe cumplir con los requisitos señalados, no se pueden presumir, por lo tanto se le insta al demandante llamar a conciliación previa la presentación de la demanda ejecutiva para subsanar los yerros.

RESUELVE

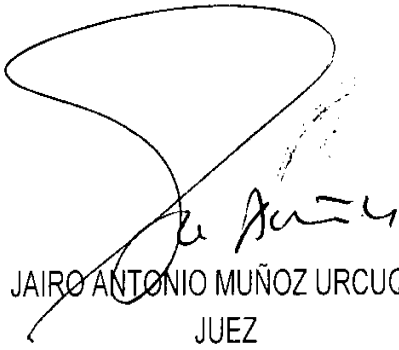
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutivo singular, promovido por CHRISTIAN BERNARDO MORALES., en contra de CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte actora la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, así mismo como las copias para el traslado.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente lo actuado. Artículo 122 del Código General del Proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirse al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

**En Estado No. 40 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 28/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.